

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante Artículo 7, del Acta de la Sesión 5118-2002, celebrada el 15 de mayo del 2002, con base en lo manifestado por la División de Asesoría Jurídica en la documentación adjunta a su oficio AJ-396-2002, del 14 de mayo del 2002 y,

considerando que:

- i.- el Artículo 3 de la Ley 3872, “Ley que Autoriza al Poder Ejecutivo Aumentar el Arancel Consular”, del 22 de mayo de 1967, publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” 121 del 30 de mayo de 1967, señala: *“Autorizase al Banco Central de Costa Rica para aumentar hasta el 20% el descuento por venta de timbres consulares, siempre que el adquirente desempeñe una función consular. Cualquier persona, entidad particular o estatal, tendrá derecho únicamente al descuento del 8%.”;***
- ii.- resultan atendibles las razones que expone el Lic. Roberto Tovar F., Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, en su oficio DM-091-2002 del 10 de mayo del 2002, al existir en la práctica una desigualdad de trato relativo al monto del descuento, de un 20% percibido por los funcionarios consulares en la compra de timbres consulares, en comparación al 8% de descuento que se otorga a las demás personas y entidades de acuerdo con la Ley, sin que exista actualmente justificación alguna en tal sentido,**

convino en tomar los siguientes acuerdos:

- 1.- Dejar establecido que el monto de descuento que percibirán los funcionarios consulares en la compra de timbres consulares será únicamente del 8%, al igual que se otorga a las demás personas y entidades de acuerdo con la “Ley que Autoriza al Poder Ejecutivo Aumentar el Arancel Consular”.**
- 2.- El acuerdo adoptado en el numeral 1) anterior, regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.**